

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 8189

Esta ley se sancionó el día 19 de Mayo de 2020

LEY Nº 5.233. INCORPORA ARTÍCULO 711 BIS.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

LEY Nº 8.189

Expte. Nº 90-27.839/19

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporar como artículo 711 bis a la Ley 5.233 el siguiente texto:

\"Art. 711 bis.- Una vez presentada la demanda por adquisición de dominio por usucapión, el juez ordenará la colocación, en la entrada del inmueble objeto de la litis, con intervención de un Oficial de Justicia o Juez de Paz del lugar, un cartel con medidas mínimas de dos metros (2 m) de ancho por un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de alto, e indicativo de la mayor cantidad de datos representativo de la existencia del juicio, además de que en el caso de tener un camino de acceso, otro cartel idéntico deberá ser colocado en su entrada.

La colocación del cartel, su mantenimiento y ubicación destacada se encontrará exclusivamente a cargo del actor y durante toda la tramitación del juicio; así como la obligación del mismo actor de acompañar al juicio fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz que den cuenta del cumplimiento de la presente obligación de publicidad.

En cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, se podrá solicitar del actor que acredite la permanencia del cartel en el inmueble objeto del juicio, de no cumplir con ese requerimiento en el plazo que establezca por Secretaría, no se proveerá a las instancias que se presenten.\"

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinte.

Antonio Marocco Esteban Amat Lacroix
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PRESIDENTE
PROVINCIA DE SALTA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau Dr. Raúl Romeo Medina
SECRETARIO LEGISLATIVO SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES - SALTA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 19 de Junio de 2020

DECRETO Nº 393

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente Nº 90-27839/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 8.189, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Posadas



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta